

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se anuncia para general conocimiento que el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2002 acordó, entre otros asuntos aprobar, provisionalmente, el Reglamento de honores y distinciones de Santa Cruz de la Zarza. En su virtud, se abre un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias al texto, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento. Caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, con posterior publicación del texto íntegro del Reglamento en este Boletín.

Santa Cruz de la Zarza 21 de mayo de 2002.-La Alcaldesa, Amanda Amparo García Carrillo.

N.º I.- 930

TALavera DE LA REINA

CONCEJALIA DE SANIDAD Y CONSUMO

CONSEJO SECTORIAL DE CONSUMO

Artículo primero.- El Consejo Sectorial de Consumo es el máximo órgano de participación, planificación, debate, asesoramiento e informe de todos los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito del municipio.

Sus propuestas serán elevadas a los Organos municipales correspondientes quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

Artículo segundo.- Son funciones del Consejo-Sectorial de Consumo:

A) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en todos los aspectos referentes a la materia, bien a iniciativa propia o bien a instancia de aquel.

B) Informar y colaborar con las distintas Comisiones y Delegaciones municipales, en los asuntos relacionados con el consumo.

C) Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.

D) Potenciar el arbitraje de consumo, como vía voluntaria de resolución de conflictos en materia de consumo.

E) Cualquier otra función cuya finalidad sea la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo tercero.- Serán miembros del Consejo Sectorial de Consumo:

A) El Alcalde, que será su Presidente, o persona en quien delegue.

B) El Concejil Delegado de consumo, que actuará de Vicepresidente.

C) Un representante de cada uno de los Grupos políticos municipales.

D) Un representante de cada Federación Empresarial, FEPEMTA y FEDETO, siempre que soliciten su inclusión en el consejo.

E) Un representante elegido entre las Asociaciones empresariales, de ámbito municipal, que no pertenezcan a las Federaciones citadas, que tengan nombrados representantes en la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha y que soliciten su inclusión en el C.S.C.

F) Tres representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de ámbito municipal, inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y en Registro de Asociaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y que soliciten su inclusión en el C.S.C.

G) Dos representantes de las Asociaciones de vecinos municipales, con la siguiente distribución:

- Uno de la Federación de Vecinos.

- Uno elegido entre las Asociaciones de vecinos no federadas.

H) El Jefe de la O.M.I.C. que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

I) Podrán incorporarse al Consejo, con voz pero sin voto, otras personas que representen a Organismos o entidades que tengan encomendadas la defensa de los intereses de los consumidores y comerciantes, cuando se traten de temas o asuntos que les afecten y previa invitación de la Presidencia del Consejo.

Artículo cuarto.- Régimen de sesiones.

El Consejo Sectorial de Consumo se reunirá ordinariamente, el tercer martes de los meses de enero, abril y octubre y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno su Presidente o las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo quinto.- El Consejo podrá nombrar y disolver comisiones internas en su seno para el estudio y propuesta, en su caso, de asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden mayoritariamente sus miembros.

Artículo sexto.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

b) La representación legal del Consejo Sectorial de Consumo.

c) La formación del orden del día.

d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo séptimo.- Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

Artículo octavo.- Quórum de asistencia.

Para celebrar la reunión en la convocatoria, será necesario la presencia de la mayoría simple de los miembros que constituyen el Consejo, debiendo estar presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, podrá celebrarse válidamente, media hora más tarde siempre que concurran un mínimo de un tercio de los miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo noveno.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

Artículo décimo.- Los miembros propuestos por colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportunos y así lo hagan constar por escrito, al Presidente del Consejo.

Artículo decimoprimer.- En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre.

Artículo decimosegundo.-La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como la disolución del Consejo Sectorial de Consumo corresponderá, en su caso, al pleno de la Corporación oído el dictamen del Consejo.

N.º I.- 947

YEPES

Doña Adela Urruchua Suárez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar categoría especial, por cambio de titularidad, en la avenida Juan Pablo II, sin número, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yepes 30 de abril de 2002.-El Alcalde, Enrique Esteban Pascual-Muerte.

N.º I.- 868

Derechos de inserción 9,00 euros (más I.V.A.)